



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-008784

Lima, 16 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01413-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1062-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : AZULCOCHA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE SAN JOSÉ DE QUERO Y
TOMÁS, PROVINCIAS DE CONCEPCIÓN Y
YAUYOS, DEPARTAMENTOS DE JUNIN Y LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 205-2019-OEFA/DFAI; Informe N° 01128-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 01060-2019-OEFA/DFAI-SFEM,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 205-2019-OEFA/DFAI del 18 de febrero de 2019², notificada el 25 de febrero de 2019³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Concepción Industrial S.A.C.** (en adelante, el administrado), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado excedió los límites máximos permisibles de los parámetros Arsénico Total y Zinc Total en el punto de control ESP-1.	El administrado deberá acreditar el cese de la descarga del efluente verificado durante las acciones de la supervisión regular	En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a la DFAI un informe técnico que detalle las acciones ejecutadas a fin de cumplir con la medida correctiva, donde se presenten los medios visuales (fotografías
El administrado realizó la descarga de efluentes a través del punto de control ESP-1, incumpliendo su instrumento de	2015, codificado como punto ESP-1, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 N 8666696, E 427269, a través		

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20563426561

² Folios 36 al 44 del expediente N° 1062-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 45 del expediente



Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
gestión ambiental.	del cual descargaba un flujo de agua proveniente de la planta de tratamiento de agua de mina. Asimismo, deberá acreditar el retiro de la tubería por donde el flujo era vertido a la quebrada Huasi Viejo; así como la adecuada disposición de la tubería.		y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con las coordenadas UTM WGS84 y otros documentos que el administrado considere pertinentes.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI

2. El 4 de julio de 2019, se notificó al administrado la carta N° 00895-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁴ del 2 de julio de 2019, mediante el cual Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
3. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
4. El 16 de setiembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 01128-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
5. El 16 de setiembre de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01060-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación) mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

⁴ Folios 46 al 47 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

7. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 205-2019-OEFA/DFAI.
8. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador en cuanto a las conductas infractoras N° 1 y 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 205-2019-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
9. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
10. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones N° 1 y 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 205-2019-OEFA/DFAI, asciende a **68.26 UIT**.
11. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁵, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones N° 1 y 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 205-2019-OEFA/DFAI, sería **34.13 UIT**.
12. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y

⁵

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **Concepción Industrial S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 205-2019-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 1 y 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 205-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a **Concepción Industrial S.A.C.**, con una multa total ascendente a 34.13 (treinta y cuatro con 13/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
Infracción N° 1: El administrado excedió los límites máximos permisibles de los parámetros Arsénico Total y Zinc Total en el punto de control ESP-1.	40.00 UIT	20.00 UIT
Infracción N° 2: El administrado realizó la descarga de efluentes a través del punto de control ESP-1, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	28.26 UIT	14.13 UIT
Multa total	68.26 UIT	34.13 UIT

Fuente: Informe N° 01128-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3º.- Apercibir a **Concepción Industrial S.A.C.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 205-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Notificar a **Concepción Industrial S.A.C.**, el Informe N° 01060-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- Notificar a **Concepción Industrial S.A.C.**, el Informe N° 01128-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Informar a Concepción Industrial S.A.C., que luego de treinta y cinco (35) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 205-2019-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8°.- Informar a Concepción Industrial S.A.C., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9°.- Informar a Concepción Industrial S.A.C., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02853761"



02853761